Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del domingo 17 de Diciembre de 1820.

S. Franco, Carmelita.

CORTES.

Concluye la sesion de ayer.

No se aprobaron las indicaciones hechas por los Sres. Cortés y Puigblanc; la del primero, á fin de que el conocimiento de los crímenes que se cometan por los eclesiásticos en los púlpitos, escitando á subvertir el órden, quede bajo las atribuciones de la autoridad civil, dejándo á las de los prelados los que se cometan en la esplicacion de la doctrina, y la del segundo para que en el proyecto de ley sobre infracciones, despues de las palabras edicto ó escrito oficial, se añada *en el ministerio de la confesion.* Se presentó una indicacion del Sr. Villanueva, para que proponga la comision las penas que se han de imponer á los prelados de las órdenes mendicantes, pues que estos no tienen bienes sobre que recaiga la multa que se señala. = A la comision. = Otra del Sr. Ramonet, para que se tomen medidas, á fin de contener á los que prediquen en calles ó plazas públicas, pues que en estos actos no preside autoridad alguna. = A la comision. = No fue admitida á discusion una indicacion del Señor Romero Alpuente, que contenia algunas reformas sobre el art. 4.º de dicho proyecto, el cual quedó aprobado. = A propuesta del Señor Quiroga se acordó, se continuase la discusion del presente proyecto con preferencia al de instruccion publica. = Art. 5.º „Si el empleado público ó el eclesiástico, con su sermon, discurso, carta pastoral, edicto ú escrito oficial, segun el artículo precedente, causase alguna sedicion ó alboroto popular, sufrirán la pena de muerte." = El Sr. Martinez de la Rosa, comparando la pena de muerte que establece este artículo, con la de 8 años de confinamiento que se impone por el 3.º á cualquier español, que tratase de persuadir que no debe guardarse la constitucion &c. juzgó que habia entre ellas una desproporcion estraordinaria; sin que baste á justificarla la calidad de las personas, porque el castigo de los efectos de un escrito es principalmente relativo á la intencion de su autor, y pudiera suceder muy bien que esta intencion estuviese muy distante de las consecuencias que aquel llegase á producir, y tambien que la sedicion naciese de otras causas. Despues de otras reflexiones le pareció muy duro é impropio, que se equiparase la sedicion con el alboroto popular, al cual nunca se le debe suponer de una naturaleza tan grave como aquella. = El Sr. Calatrava contestó que la comision no tendria inconveniente en suprimir las palabras alboroto popular. Por lo mas, añadió, es menester conocer cuanto mayor es el delito que comete un empleado público ó un eclesiástico, que el de otro cualquiera particular, ya por el caracter y clase de las personas, ó ya por la mayor probabilidad con que pueden esperar conseguir el mal ejemplo que se trata de corregir: que cuando la sedicion previene de otras causas, ya no se está en el caso de la ley, y si el sermon ó discurso no produjese la conmosion, tampoco estaria sujeto á la pena del artículo. = El Sr. Martinez de la Roza insistió en que siempre encontraba una enorme desproporcion en la pena. El Sr. Palarea fué tambien de dictámen que la de este artículo se debia moderar, y se acordó volviese á la comision. = 6.º „Las mismas penas señaladas en los artículos 3.º 4.º y 5.º se aplicarán en los casos, cuando alguna persona de palabra ó por escrito propagase máximas ó doctrinas dirigidas á destruir ó trastornar la constitucion, la monarquia

constitucional, ó la religion del estado, aunque no incurra en la conspiracion de hecho de que tratan los dos mismos artículos. El Sr. Martinez de la Rosa observó que segun la disposicion que contiene, deberia ser castigado con pena de muerte cualquiera español que de palabra ó por escrito propagase máximas contra la constitucion &c. supuesto que esta pena se halla establecida por el artículo 5.° uno de los que se citan en el que se discute. Lo halló tanto mas riguroso, cuanto que solo recae sobre máximas y doctrinas sujetas á varias interpretaciones, dejándose por consiguiente al arbitrio de los jueces el imponer la pena de muerte al que propagase máximas que él creyese subversivas, lo mismo que pudiera hacerse con el que de hecho y directamente atentase contra la constitucion. Concluyó oponiendose al artículo. El Sr. Calatrava en contestacion dijo, que el artículo no tenia la inteligencia que se le habia dado: que imponia la pena de muerte cuando las máximas y doctrinas de que habia, contuviesen las circunstancias de que trata el artículo 5.°, y del mismo modo imponia las que se establecen en el 3.° y 4.° segun sus casos respectivos, como en él se espresa; de forma que el artículo 6 hace referencia á tres clases de delitos y á tres distintas penas, que son las comprehendidas en los artículos 3.° 4.° y 5.°=Hablaron en seguida los Sres Calderon y Romero Alpuente, siendo este último de parecer, que la pena señalada por el artículo 6.° sobre no ser justa en sí, no guardaba proporcion con la de los anteriores. Se acordó que dicho artículo volviese á la comision.=Art. 7.° » Si las máximas ó doctrinas que propagase, no se dirigiesen sino contra algunas otras disposiciones ó principios de los establecidos en la constitucion, sin persuadir que no se deba observar, será castigado con una multa de 10 á 500 duros; ó sino tuviese bienes, con una reclusion de un mes hasta dos años, al prudente arbitrio de los jueces, segun las circunstancias del caso, perdiendo ademas los empleos, sueldos y honores que tenga; y las temporalidades si fuese eclesiástico. Las cantidades señaladas serán dobles en ultramar. El Sr. Canabal observó, que se incurriría en la pena de este artículo, solo con propagar una máxima contraria á cualquier principio de la constitucion, lo cual quitaria al ciudadano la libertad de manifestar su opinion acerca de las disposiciones de la misma constitucion, que creyese podian ó debian reformarse para mejorarla. Los Sres. Zapata y Lasanta esforzaron estas mismas reflexiones. En su consecuencia se declaró no haber lugar á votar sobre dicho artículo.

8.° » Igual pena sufrirá el que de palabra ó por escrito zahiriese la constitucion en todo ó parte, ó hiciese alguna invectiva contra ella." El Sr. Palarea fue de parecer que este artículo debia conciliarse con lo que dispone la ley de libertad de imprenta; y el Sr. Puigblanc observó, que la palabra *zaherir* no convenía sino á las personas, y no podiá aplicarse sin impropiedad á los objetos morales. Se acordó que volviese el artículo á la comision. =La que se habia nombrado para presentar á S. M. los proyectos de decreto sobre sociedades patrióticas y libertad de imprenta, compuesta de los Sres. Cano Manuel, Cepero, Loizaga, La Madrid, Salvador, Puigblanc, Ramos García, Conde de Maule, Lallave, Carrasco, Lecumberri, Martinez, Torrens, García y Lopez, volvió despues de haber evacuado este encargo, y por conducto de su presidente el Sr. Cano Manuel, hizo presente haber puesto en manos del Rey los decretos citados; que S. M. los habia recibido con agrado, y manifestando que los tomaria en consideracion. Se levantó la sesion pùblica á las dos, para continuar en secreta; quedando señalada para la estraordinaria de esta noche la continuacion de esta discusion.

NOTICIAS NACIONALES.

En tanto que se premian los buenos no dejan al mismo tiempo los malvados de perder la confianza del gobierno. Hallamos una prueba de esta verdad en la Miscelánea del 2 del corriente que se espresa asi.

Siempre dispuestos á rendir á las altas virtudes patrióticas los homenages solemnes que las son debidos, nos apresuramos hoy á tributar á la diputacion permanente de córtes el de nuestro reconocimiento sin límites, por la prevision sábia con que ha sabido conjurar hasta las apariencias de cierto riesgo que hemos corrido, y que verosimilmente se habria hecho mayor, sin la atencion y el cuidado de aquel ilustre cuerpo á velar en los intereses de esta tierra clásica de la libertad y del heroismo. Este homenage será comun al monarca, padre de sus pueblos, que sabe suscribir á los deseos de sus hijos, y alejar asi los mas remotos sintomas de inquietud y de turbulencia.

En los dias últimos del mes anterior hizo

la diputacion permanente una representacion al Rey, manifestándole que cierto individuo habia abusado de su nombre sagrado en una corte estrangera, y comprometido ú amenazado comprometer la dignidad del nombre español. La diputacion añadia los recelos que le inspiraba la conducta de ciertos sugetos dentro del reino, y rogaba á S. M. que pusiese un término á tan desagradables ansiedades. Tenemos la satisfaccion de publicar aqui el estracto de la respuesta que se ha dado á la diputacion en nombre del Rey.

„S. M., que oye siempre con placer las representaciones de la diputacion permanente, y que ha apreciado la franqueza y lealtad con que se ha espresado en la última; conociendo lo que podia fiarse de relaciones estrangeras, y que solo en el amor de sus pueblos puede hallar verdaderos motivos de apoyo y felicidad, ha mandado que su secretario de estado manifieste á la diputacion todos los antecedentes que ha empleado un impostor, que se ha servido de su nombre para dirigirse al emperador de Rusia.

„S. M., que aun en negocios peculiares de su persona ha cedido gustoso á las insinuaciones de la diputacion permanente, entregará á los tribunales de justicia á todas las personas, que por enemigos del sistema se hubiesen hecho dignas de ser juzgadas.

„Igualmente separará S. M. de sus destinos á los que hayan desmerecido la confianza pública, y amonestará severamente á los que por sus espresiones y conducta se hayan hecho acreedores á ello.

„S. M. pide á la diputacion, que coopere por su parte al restablecimiento de la confianza, que la malicia ó las pasiones han querido alterar, sin que les hayan bastado las pruebas que ha dado de su adhesion al sistema y deseo del bien de la nacion, en favor de la cual ningun sacrificio le será costoso."

Nosotros nos complacemos en publicar estos hechos, cuya exactitud se nos asegura, y nos lisongeamos de proporcionar con ellos una satisfaccion viva á nuestros lectores, que no podrán menos de ver en este estracto, que les presentamos, nuestro anhelo de hacerles conocer cuanto puede contribuir á afirmar nuestras instituciones.

Este individuo que habia abusado del nombre de S. M. parece ser el célebre D. José Alvarez de Toledo, contra el cual se ha espedido el decreto siguiente:

„El Rey (que Dios guarde) ha visto con indignacion que el español D. José Alvarez de Toledo, siempre incorregible en la conducta pérfida y revoltosa que le ha dado una infame nombradía, ha tratado de imponer con groseras imposturas á varios gabinetes, y señaladamente al emperador de Rusia, habiendo tenido la audacia de abusar del augusto nombre del Rey, por lo cual quiere S. M. que la pension que Toledo disfruta, cese desde el dia en que salió de España.=De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines convenientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Noviembre de 1820. Evaristo Perez de Castro.=Sr. secretario del despacho de hacienda."

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Con fecha de 29 del mes próximo pasado me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente:

„Los Sres. Secretarios de las Córtes con fecha 16 del actual me dicen lo que copio: El Dr. D. Josef María Jaime, vecino de Granada, y Alcalde constitucional que fue en la misma ciudad en el año de 1814, ha expuesto á las Córtes en representacion de 19 de Setiembre próximo pasado, que condenado á presidio por sentencia de la Junta de causas de Estado de 22 de Diciembre de dicho año, sin mas delito que su amor á la Constitucion y decidida adhesion á las nuevas instituciones, fué sacado de la cárcel de Córte de aquella ciudad con sus compañeros en la causa, individuos del Ayuntamiento de aquel año, en la madrugada del 4 de Marzo de 1815, y conducidos todos á un cuarto de legua de Granada. Que entre 10 y 11 de la mañana se presentó solo el Capitan D. N. Morales, Comandante de la escolta, quien para ejecutar la órden que decia llevaba del Intendente D. Manuel Inca Yupangui, sacó un cordel que llevaba á prevencion, los ató, y volvió con ellos á Granada, atravesando las calles principales hasta llegar á la otra carcel donde estaba la cuerda de malhechores, con quienes reunidos los volvieron á sacar por las calles públicas en medio de un numeroso concurso atraido por tan escandalosa novedad; y pasando por su casa fue conocido de sus hijos, que salieron á los balcones, y empezaron á

llamarle, repitiendo el nombre de padre; cuya circunstancia, y la de haber caido privada de sentido su muger en aquel acto, lastimaron su corazon, y agitaron su alma con un contraste de afectos. Y llamando la atencion de las Córtes sobre el modo singular, ignominioso é infamante con que fueron extraidos de aquella ciudad para ser conducidos á sus destinos, pide que tomándolo en consideracion, y reparando del modo que estimen la infamia que le es aneja, se dignen declararle meritorio y honorífico para que jamás sirva de mancha á su honor ni al de sus hijos, familia y demas compañeros. Las Córtes, en vista de esta exposicion, y en consideracion al largo padecer del Dr. Jaime y sus compañeros, y particularmente al modo ignominioso con que fueron conducidos por las calles de Granada, de cuyo vecindario eran tan conocidos, se han servido declarar meritoria y honorífica, tanto la causa que se les formó por su adhesion á la Constitucion, como el largo é injusto padecer que han experimentado, y el modo con que fueron tratados, resolviendo para la mas solemne publicidad de esta declaracion que el Gobierno mande que en los libros de la cárcel de Corte de Granada, en los del presidio, y en el proceso ó expediente se ponga nota bien expresiva de ella, y se públique dicha declaracion en el Ayuntamiento á puerta abierta, formalizándose la correspondiente acta, y dándose á los interesados los testimonios que solicitan, á fin de que sus hijos y desendientes tengan de las Córtes este auténtico testimonio como timbre glorioso de su patriótismo. Y enterado de ello S. M., se ha servido mandar que se haga general esta resolucion para todos los que se hallen en igual caso. De Real órden lo comunico á V. E., á fin de que se sirva dar las providencias correspondientes para que tenga su debido cumplimiento en el Ministerio de su cargo."

Lo que de Real òrden comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1820.=Agustin Argüelles. =Sr. Gefe político de la provincia de las Islas Baleares.

D. Esteban Bonet y Perelló Notario del Reyno, Alcalde constitucional de esta Ciudad &c.

Habiendo fallecido en 10 del corriente en esta capital sin última disposicion D. Antonio Pereyra oficial agregado á ésta administracion de correos, cuyos legales sucesores son de menor edad y residentes en la muy heróica villa de Madrid; he formado por ante el infraescrito escribano público, espediente de inventario de los bienes que en esta Isla pertenecen á dicha herencia, y encargado de ellos á persona abonada, que en su caso responda; por lo que en seguimiento de auto de ayer, cito á los acreedores y demás que se consideren con derecho contra la referida herencia, para que en el término de diez dias á contar desde el de hoy, lo deduzcan con los justificativos necesarios en este juzgado, donde serán oidos, ó se dará á sus pretensiones el curso que corresponda á tenor de reglamento. Palma 15 de Diciembre de 1820.=Esteban Bonet.=Agustin Marcó Notario.

IMPRESOS.

Disertacion sobre el origen de la esclavitud de los negros, motivos que la han perpetuado, ventajas que se le atribuyen, y medios que podrian adoptarse para hacer prosperar sin ella nuestras colonias; leida en la real academia matritense de derecho español y público, el dia 2 de Abril de 1802, por el Dr. D. Isidoro de Antillon, su individuo exento, y miembro de varios cuerpos literarios: y publicada en 1811 con notas en apoyo é ilustracion de la misma doctrina. Se hallará en la librería de Carbonell.

Igualmente se hallará: elmira ó la americana tragedia.=Omilias del Papa.=Ensalada periodista.

El dia 19 saldrá balija para Barcelona.

Embarcacion fondeada ayer.

De Cartagena en 2 dias el laud del patron Rafael Llull, español, con batatas y vino.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.